



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como ejercer el control del uso de suelo y ocupación del mismo en el cantón Pujilí.

Debido a los múltiples acontecimientos de carácter mundial, nacional y local en lo concerniente a la propagación del COVID-19, corresponde a los municipios regular la utilización del uso de suelo considerando las medidas de bioseguridad y protección de la salud de los ciudadanos, además de establecer normas de convivencia que permita dinamizar la economía de los sectores comerciales y productivos, muy venido a menos debido a los hechos anotados y que tienen connotación mundial.

Los mercados, plazas y ferias son espacios públicos que conceden a los comerciantes y vendedores la utilización de puestos, cubículos y/o locales para el ejercicio de una actividad de comercio, mediante el pago de una tasa previamente establecida por la Municipalidad.

En este contexto, es necesario y obligatorio regular la relación de los comerciantes con el Municipio, que permita asumir la corresponsabilidad en cuanto a los costos que genera la seguridad, mantenimiento y cuidado de cada una de las áreas destinadas a la comercialización, de acuerdo a la normativa legal vigente, por lo que:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales, tendrán como competencia exclusiva; Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República de Ecuador, numeral 5, concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD literal e) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley.”*;

Que, el artículo 55 literal g) de COOTAD, determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal, el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, artículo 54 literal l) del COOTAD, indica como función del Gobierno Municipal el prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE PUJILÍ.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1. OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y autorizar el uso, servicio y ocupación de puestos, cubículos y/o locales que se encuentran en los mercados, plazas, ferias libres, así como cualquier manifestación



comercial que se realice en los espacios y vías públicas de manera temporal.

Art. 2. ÁMBITO.- Se sujetan a la presente Ordenanza, los comerciantes que realizan sus actividades en mercados, plazas, ferias libres, así como aquellos que utilicen los espacios y vías públicas de manera temporal y exclusiva en el cantón Pujilí, y las dependencias municipales que tengan a su cargo el control, la regulación, la ejecución y definición de políticas en materia de comercio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

Art. 3. PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia, oportunidad, evaluación, control, respeto a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Art. 4. FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento y ocupación de mercados, plazas, ferias libres, así como cualquier manifestación comercial en los espacios y vías públicas de manera temporal y exclusiva, estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa y de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

Art. 5. DEFINICIÓN.- Los mercados y plazas son espacios que han sido destinados, construidos, establecidos y financiados por la Municipalidad, en los cuales se concede a los comerciantes y vendedores la utilización de puestos, cubículos y/o locales para el ejercicio del comercio mayorista y minorista, mediante el pago de una tarifa previamente establecida que la municipalidad recauda como regalía para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos.

Las actividades que desarrollan personas naturales en la vía y espacios públicos se consideran ferias libres.

Cualquier manifestación comercial que utilice para este fin el espacio y la vía pública tendrá el carácter de temporal y exclusiva, mientras dure el evento programado y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

Art. 6. UBICACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, destinará los siguientes bienes inmuebles para el servicio de actividades comerciales:

- a) Mercado Rosalino Ruiz;
- b) Plaza Danzapamba;



- c) Plaza Luis Felipe Chávez;
- d) Plaza San Francisco La Y; y,
- e) Otros mercados o plazas que se construirán para el efecto.

Art. 7. USOS Y SERVICIOS.- Los mercados y plazas municipales, son espacios abiertos donde se permite la comercialización de productos y mercaderías lícitas, con los siguientes usos y servicios:

- a. El Mercado Rosalino Ruiz, contará con áreas destinadas para el expendio de productos alimenticios, materiales de ferrería, plantas frutales y ornamentales al por menor, con un horario de servicio de lunes a domingo desde las 05H00 hasta las 19H00.
- b. La plaza Danzapamba, contará con áreas destinadas para el expendio de productos alimenticios al por mayor, con un horario de servicio exclusivo los días miércoles y domingo desde la 05h00 hasta las 14h00.
- c. La plaza Luis Felipe Chávez, contará con áreas destinadas al comercio de productos alimenticios, prendas de vestir y accesorios tecnológicos al por menor, con un horario de atención de lunes a domingo desde las 05H00 hasta las 19H00.
- d. La plaza San Francisco la Y, contará con áreas destinadas para la comercialización de ganado ovino y porcino, los días domingos a partir de las 05H00 hasta las 13H00.

El horario de carga y descarga de los vehículos en las áreas destinadas para el efecto, terminará en 20 minutos.

Art. 8. ÁREAS COMUNES.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados y plazas, el Municipio ha destinado para el uso público como: pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones, áreas de parqueo vehicular, de carga y descarga de productos de consumo masivo, así como las zonas de emergencia.

Se incorporarán al control municipal, todos los mercados y plazas que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad de Pujilí. Cualquiera de los mencionados mercados y plazas podrá cambiar de clasificación, mediante resolución del Concejo Municipal.

Art. 9. CUIDADO DE ÁREAS COMUNES.- Las áreas comunes y mobiliarias destinadas al servicio público, serán sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

La utilización de dichas áreas es de uso general de acuerdo a las condiciones



naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos de comercialización.

Art. 10. FERIAS LIBRES.- Se denomina feria libre a aquellos espacios destinados a la venta de productos de consumo masivo, con el propósito de proteger el nivel de consumo de los habitantes y la producción de pequeños productores del cantón Pujilí, quienes serán autorizados para su funcionamiento en espacios públicos de manera temporal y exclusiva para dicho fin.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 11. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- En los mercados y plazas municipales, así como el uso del espacio y vía pública, ejercerá la autoridad el Alcalde, y para la administración, control, buen funcionamiento y operación de plazas, mercados y ferias libres, se realizará a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Servicios Públicos.

Art. 12. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.- Son atribuciones y deberes de la Dirección de Gestión Ambiental:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones del Concejo Municipal y de Alcaldía, relacionados con el funcionamiento y operación de plazas, mercados, ferias libres y/o espacios y vías públicas destinadas para el efecto.
- b) Coordinar con las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización, manipulación y expendio de los artículos para uso y consumo humano.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental.
- d) Velar y cuidar que, en todas las plazas, mercados y ferias libres, se coloquen avisos o señalética al público, que permita visualizar las áreas de expendio de productos.
- e) Atender y/o remitir los reclamos que presenten tanto el público como las comerciantes de los puestos.
- f) Coordinar conjuntamente con la Tesorería de la Municipalidad, la recaudación de tarifas de utilización de puestos; así como coordinar con la Dirección Financiera, acciones para superar cualquier irregularidad que se presente.
- g) Conocer y tramitar los informes debidamente motivados para el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores.
- h) Elevar a conocimiento del Alcalde y Dirección Administrativa, informes relacionados con presuntas infracciones en las que pudiere haber incurrido el personal de la Dirección de Gestión



- Ambiental, en el desempeño de sus funciones.
- i) Establecer planes de capacitación al personal administrativo y comerciantes de plazas, mercados y ferias, con el objeto de mejorar sus conocimientos sobre comercialización, administración, higiene y otros aspectos relacionados con su actividad.
 - j) Vigilar el comportamiento y trato culto de los comerciantes y el personal a su cargo, para el buen servicio al público.
 - k) Declarar vacantes los puestos en plazas, mercados, una vez que se haya seguido el debido proceso.
 - l) Coordinar los planes de contingencia y su ejecución periódica, los mismos que serán elaborados por la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en conjunto con los sectores involucrados.
 - m) Velar por el buen orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones de uso común.
 - n) Facilitar el trabajo de los inspectores sanitarios, veterinarios, Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional y demás entidades de control para el cumplimiento de sus competencias.
 - o) Ejecutar la clausura y disposiciones sobre puestos en plazas y mercados; la Comisaría Municipal, notificará para su cumplimiento.
 - p) Cumplir las demás funciones dispuestas por la Máxima Autoridad Municipal o las derivadas de la presente Ordenanza.

Art. 13. FUNCIONES DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.-
Corresponde a los agentes de control municipal, dentro de la presente Ordenanza las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Vigilar la disciplina y orden interno y externo de las plazas, mercados y ferias libres.
- c) Ejercer el control sobre personas que causen disturbios o alteren el orden público.
- d) Controlar a los adjudicatarios de los puestos que se mantengan dentro de los límites que se les ha sido asignados.
- e) Impedir la venta ambulante o feriantes con vehículos automotores, provistos de equipos de sonido u otras señales, que se sitúen en las aceras, alrededor de las plazas, mercados, ferias o espacios y vías públicas, para lo cual, solicitará la colaboración de la Policía Nacional.
- f) Velar y controlar que los vehículos que ingresan al área de carga y descarga, hagan uso de dicho espacio únicamente dentro del horario establecido en la presente Ordenanza.
- g) Emitir informes debidamente sustentados, sobre contravenciones de las disposiciones de la presente Ordenanza, por parte de los comerciantes dispuestos en plazas, mercados y ferias, previo el inicio del proceso administrativo sancionador.
- h) Controlar el orden público en las áreas administrativas y operativas de plazas, mercados y ferias, para ello de ser el caso en coordinación con



- la Policía Nacional; y,
i) Las demás que señale la ley y/o sus jefes inmediatos.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14.- Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a los especificadas en la autorización del catastro concedido para el efecto.

Art. 15.- Se justificará la ausencia del señor comerciante en su puesto de venta, únicamente por razones de problemas emergentes debidamente justificados, que imposibiliten al comerciante atender personalmente su negocio, debiendo solicitar a la Dirección de Gestión Ambiental, hasta 60 días de licencia.

Art. 16.- El usuario que desee dar por terminado su actividad comercial en las plazas y mercados, deberá acercarse a poner la renuncia y firmar en la Dirección de Gestión Ambiental, cumpliendo con los requisitos establecidos para este trámite, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el valor económico imponible por el derecho de ocupación.

Art. 17.- Se prohíbe a los comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.

Art. 18.- Los comerciantes que poseen puestos de venta en plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía pública, están prohibidos de lanzar aguas servidas y desperdicios de alimentos en la plataforma o al piso.

Art. 19.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública para la ubicación de puestos de venta o cualquier actividad comercial, a una distancia de 10 metros al contorno de las instituciones educativas e instituciones públicas.

Art. 20.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública al contorno de las plazas, mercados y ferias libres, para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial, excepto en las fiestas de Corpus Christi, cantonización y otros eventos planificados por el GADMICP.

Art. 21.- Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las plazas, mercados, ferias libres y la vía pública, el mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.

Art. 22.- Se prohíbe la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios, en vehículos estacionados o en movimiento, dentro del perímetro de la zona urbana de la ciudad de Pujilí, excepto los vehículos para el



expendio de comida rápida.

Art. 23.- Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.

Se prohíbe realizar todo tipo de trabajo infantil que implique la utilización de la mano de obra de niñas, niños y adolescentes, para la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios.

Art. 24.- Es prohibido a los comerciantes autorizados en plazas, mercados, ferias, espacios y vía pública:

- a) Efectuar pagos a la Municipalidad en lugares que no sean dispuestos por la Autoridad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.
- b) Utilizar brasero u otros artefactos de cocina que pueden causar explosiones, incendios o daños a transeúntes, vehículos o propiedades circundantes.
- c) Extender la dimensión de su puesto o ubicarlo en lugar distinto al señalado en el permiso de autorización.
- d) Vender o expender productos explosivos prohibidos por la ley.
- e) Realizar conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas.
- f) Obstruir los ingresos a locales destinados a viviendas, o a locales comerciales debidamente establecidos.
- g) Usar parlantes para promocionar sus mercaderías, poner música a volúmenes más allá de los permitidos por la Autoridad Ambiental.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición serán causales de imposición de una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General. La reincidencia será sancionada con la exclusión del permiso de uso y ocupación legalmente otorgado.

Art. 25.- Dentro de las áreas destinadas a plazas y mercados, no podrán estacionarse vendedores ambulantes con puestos o tendidos al aire libre.

Art. 26.- Todo vehículo destinado para la venta de mercadería y que operen dentro de una zona, tendrá la obligación de sujetarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, referente al uso del espacio y vía pública.

Se coordinará con la Policía Nacional, para el control del uso de la vía pública por parte de los vehículos señalados.



CAPÍTULO V DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN

Art. 27.- Las personas interesadas en ocupar un puesto de venta, sea en el interior de las plazas y mercados, así como la utilización de la vía pública y ferias libres, formularán una solicitud a la Dirección de Gestión Ambiental, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director(a) con un timbre municipal, indicando la clase de actividad a realizar.
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación actualizada.
- c) Certificado de salud conferido por el Centro de Salud.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio del titular y conyugue.
- e) Certificado de no adeudar a la EPAPAP.
- f) Certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Pujilí.
- g) Dos certificados de honorabilidad.
- h) Dos fotos tamaño carnet.
- i) Firmar la ficha catastral.
- j) Permiso de uso de suelo (vehículos de expendio de comida rápida y otros).

Art. 28.- La Dirección de Gestión Ambiental, en un plazo máximo de 15 días, autorizará o no la solicitud.

En caso de ser autorizada, remitirá a la Unidad de Servicios Públicos, para el ingreso al catastro correspondiente, para lo cual se remitirá la documentación a la Dirección Financiera.

Art. 29.- El Legislativo Municipal de manera anual fijará mediante resolución los valores económicos que regirán cada año, los mismos que están en función de los gastos de mantenimiento y la inversión efectuada.

Art. 30.- Se recaudará por metro cuadrado a todos los usuarios de puestos de venta de plazas, mercados abiertos y cerrados, ferias libres y vías públicas.

Art. 31.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades correspondientes del Cantón, conforme lo determina la presente Ordenanza.

Art. 32.- La Comisaría Municipal, realizará permanentes inspecciones de control a cada uno de los puestos de venta al finalizar su jornada de actividad comercial; y de existir algún incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, se procederá con las respectivas sanciones.



Art. 33.- Los vehículos destinados al expendio de comida rápida, deberán contar con un permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación, para lo cual deberán dar cumplimiento a los Arts. 2, 3 y 4, de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

Art. 34.- Una vez que el usuario haya pagado los valores del registro y ocupación del puesto de venta en plazas, mercados, ferias libres y vías públicas, el interesado estará en condiciones de desarrollar su actividad comercial.

Art. 35.- Los señores comerciantes y usuarios de los puestos de venta que realizan su actividad comercial en plazas, mercados, ferias libres y vías públicas, deberán cancelar el derecho anual de ocupación hasta fines del mes de enero de cada año.

Art. 36.- El registro que autoriza la ocupación de un puesto de venta en plazas, mercados, así como la ocupación de la vía pública y ferias libres tiene el carácter de no negociable e intransferible.

Art. 37.- Los comerciantes de plazas, mercados, ferias libres, deberán poseer una identificación y cumplir las siguientes normas:

- a) Las Carpas deberán sujetarse a la actividad comercial, al número de puestos, a una altura máxima de 2.40 metros y los colores serán definidos por la Dirección de Gestión Ambiental, según el giro de comercio.
- b) Los uniformes serán utilizados de forma obligatoria y su color estará definido de acuerdo al tipo de expendio.
- c) Los charoles, mesas y demás utensilios idóneos para el expendio de su actividad comercial deberán estar en perfectas condiciones; y sus dimensiones se sujetarán a lo establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, además se dará cumplimiento a las normas de salud, higiene y bioseguridad emitidas por el COE Cantonal.

Art. 38.- Los comerciantes que ocupan la vía pública, en forma temporal y exclusiva en las fiestas de Corpus Christi, cantonización y otros eventos planificados por el GADMICP, deberán cumplir los requisitos del Art.- 2 de la presente Ordenanza y las siguientes normas:

- a) Cumplir con el espacio delimitado por la Dirección de Gestión Ambiental.
- b) Cumplir con el horario de inicio y fin del evento.



- c) Cumplir con las disposiciones de higiene y salubridad; y,
- d) Más disposiciones emitidas por la autoridad competente.

Art. 39.- En todo puesto de venta deberá existir para el uso de los ciudadanos un basurero mínimo de 20 cm³, de acuerdo a las características proporcionadas por la Unidad de Servicios Públicos.

Art. 40.- Todos los puestos de venta en plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía, deberán cumplir el horario dispuesto mismo que no excederá de las 20H00; al finalizar la jornada deberán retirar sus herramientas y productos, así como también realizarán la limpieza y recolección de los desechos en fundas plásticas, mismas que serán depositadas en los distintos puntos verdes más cercanos, dejando en perfectas condiciones cada uno de los puestos de venta.

Art 41.- Los comerciantes de plazas y mercados participarán de manera obligatoria en el lavado y desinfección de las plataformas, misma que se realizará una vez al mes, conforme a la planificación establecida por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 42.- Los comerciante serán solidariamente responsables por las acciones u omisiones en las que incurran sus ayudantes, familiares, amigos o personas que se encuentren realizando actividades vinculadas a las del comerciante dentro de los mercados, plazas, ferias libres o espacios públicos de utilización temporal y exclusiva.

Art. 43.- Los comerciantes de los mercados, plazas, ferias libres y espacios públicos de utilización temporal y exclusiva que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones o de las disposiciones de la presente Ordenanza, estarán sujetos a las siguientes infracciones por parte de la dependencia competente para sancionar, según la gravedad de la infracción:

- a) Infracciones leves
- b) Infracciones graves
- c) Infracciones muy graves

Art. 44.- Las sanciones determinadas en la presente Ordenanza, las impondrá la Dependencia Municipal competente para sancionar, previo expediente administrativo, observándose el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo – COA y las garantías del Debido Proceso, determinado en la Constitución de la República del Ecuador.



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



Art. 45.- Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la presente Ordenanza.

Las infracciones leves serán sancionadas por la Autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, con la imposición de una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

Art. 46.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) La reincidencia por el cometimiento de una falta leve.
- b) Ejercer actividades diferentes a las propias autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.
- c) Asistencia a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización.
- d) Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización.
- e) Evidente falta de inocuidad, de higiene del comerciante, ayudantes y/o del puesto, en el manejo de alimentos o preparación de los mismos.
- f) Irrespeto o agresiones verbales o físicas, a las autoridades, compañeros o a la ciudadanía en general.
- g) Obstruir de cualquier forma las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado, plaza, feria o utilización del espacio público de manera temporal y exclusiva.
- h) Vender productos de contrabando, adulterados, caducados, descompuestos y de dudosa procedencia; será objeto de suspensión definitiva de la actividad comercial.
- i) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos públicos, serán sancionados de la siguiente manera:
- j) Tentativa de cohecho al personal municipal.
- k) Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo sin la autorización de las áreas competentes del Municipio. Adicionalmente a la sanción impuesta, el responsable deberá remediar los daños ocasionados.

Art. 47.- El cometimiento de alguna de las infracciones graves será objeto de imposición de una multa equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General y la suspensión temporal de la actividad comercial por el lapso de 30 días, previo al informe de los Agentes de Control y la verificación de la Unidad de Servicios Públicos.



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



Art. 48.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de cualquier falta grave dentro del año fiscal, será objeto de la suspensión definitiva de la actividad comercial, previo al informe de los Agentes de Control y la verificación de la Unidad de Servicios Públicos.
- b) Tener sentencia ejecutoriada de Juez competente, por conducta, o cualquier circunstancia generada por los comerciantes en relación directa con su actividad en plazas, mercados y ferias libres.

La infracción muy grave será sancionada con la revocatoria del permiso de uso u ocupación del puesto.

Art. 49.- Las sanciones pecuniarias impuestas serán canceladas en las ventanillas de Recaudación Municipal, en un plazo máximo de ocho días a partir de la emisión del título de crédito, en caso de incumplimiento será desalojado de su puesto de venta de forma inmediata por la Comisaria Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA COLABORACIÓN

Art. 50.- La Policía Nacional, colaborará activamente en el control y cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y coordinarán de manera oportuna las peticiones de ayuda y colaboración que realice el Ejecutivo y Director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda expresamente prohibido el desarrollo de cualquier actividad comercial en la denominada plaza Sucre, la misma que está destinada a la construcción del Proyecto Plaza Cívica Cultural Sucre, no se concederá ningún tipo de permiso o autorización de ejercicio de actividad comercial alguna en dicho espacio público, su inobservancia será sujeto de sanciones administrativas o de acciones civiles o penales que haya lugar.

SEGUNDA.- El procedimiento sancionador estará sujeto a las disposiciones dispuestas en el Título I del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE PUJILÍ,



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



aprobada el 29 de diciembre del 2012; Y, LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PUJILÍ, aprobada el 19 de diciembre del 2013; así como toda norma, acuerdo o resolución que contravenga la presente Ordenanza Sustitutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza Sustitutiva, entrará en vigencia a partir de su aprobación; y, será difundida de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 19 días del mes de julio del 2021.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 28 de junio del 2021, (primera discusión) y lunes 19 de julio del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 19 de julio del 2021.

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ. - Abg. Walter Olmos C., a los 19 días del mes de julio del año 2021, a las 15h30,



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 26 días del mes de julio del año 2021, a las 15h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza Sustitutiva está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la Presente Ordenanza Sustitutiva para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que la presente Ordenanza Sustitutiva fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 26 días del mes de julio del 2021.

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.